Versión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable a solicitante, según el Art. 6 literal "a" y al Art. 19, todos de la LAIP.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## RESOLUCIÓN MARN UAIP N ° 00316-2022

San Salvador, a las doce horas del día jueves ocho de diciembre de dos mil veintidós, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MARN-2022-00316, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, el nuestro sitio WEB, el día miércoles siete de diciembre del presente año, de parte del Señor \_\_\_\_\_\_ quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

- Permiso ambiental de Planta de producción de concreto Santa Tecla ubicada en Km. 9 1/2 Carretera Panamericana, Santa Tecla.
- 2. Permiso ambiental de La Cantera S.A. de C.V.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad organizativa del MARN competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

Esta Unidad recibió la información solicitada de parte de DEC en esta fecha, y resuelve enviarla vía correo electrónico a solicitante. (Ver nota adjunta).

## Requerimiento 1:

Con base a respuesta brindada por y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Infamación solicitada por Inexistencia

**Requerimiento 2**: Se solicita ampliar especificaciones con mas parámetros de búsqueda, ya que se encuentran varios procesos con ese nombre.

Licda. Sandra Carolina Ortíz de López Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM